



llamará por segunda y última vez, cuando el Tribunal designe, anunciándolo en el tablón de edictos de la Facultad y en el local donde se verifiquen las oposiciones dos días antes del en que hayan de actuar.

9.º Que la calificación se haga por el sistema de puntos, pudiendo adjudicar cada Juez de 5 á 10, y siendo precisos 26 como minimum para la aprobación del opositor.

El Tribunal, una vez terminado el último ejercicio de las oposiciones, procederá á votar públicamente, acordando los diplomas de aptitud, y remitirá á esa Inspección los expedientes de las oposiciones, como prescriben el art. 34 y el párrafo 1.º del 35 del Reglamento de Médicos titulares, acompañando una relación propuesta de los opositores aprobados, por el orden de su calificación relativa de puntos.

Los títulos de aptitud que menciona el art. 37 del citado Reglamento no se podrán expedir sin que el interesado presente el título de Doctor ó Licenciado en Medicina ó testimonio notarial del mismo.

10.º Que el total de los derechos que los opositores hayan abonado por las papeletas de examen á que se refiere la disposición 7.ª se aplique por el Tribunal al pago de todos los gastos de las oposiciones, y el remanente se distribuya entre los Vocales, como remuneración de los servicios prestados.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se publiquen á continuación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid» los artículos 101 de la Instrucción general de Sanidad y 30, 31, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1906.—Dávila.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

**Artículo de la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, á que se refiere la Real orden anterior.**

Art. 101. En el Cuerpo de Médicos titulares se ingresará por oposición, una vez absritos á él los Facultativos que según esta Instrucción tenga adquirida ya, por los servicios prestados, la dispensa de aquella prueba de aptitud.

Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares se efectuarán anualmente, según el Reglamento, en las capitales de distrito universitario ó donde hubiera Facultad oficial de Medicina.

El Tribunal se compondrá de dos Catedráticos de la Facultad respectiva, dos Médicos titulares y un Médico que ejerza la profesión en la localidad y figure entre los de la mitad más antiguos de la población en este ejercicio; los dos primeros, nombrados por el Decano de la Facultad; los dos segundos, por la Junta de gobierno del Cuerpo, y el último, por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.

A propuesta de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, se fijará cada año el número de plazas que se haya de proveer por oposición y la distribución de aquel número entre los distritos universitarios, cuidando de que para las provisiones del primer grupo de plazas exista constantemente en cada región razonable número de aspirantes entre quienes puedan elegir los Ayuntamientos para cubrir las vacantes de entrada.

**Artículos del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1904. («Gaceta» del 12)**

Art. 30. Por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta de la Inspección general de Sanidad interior, se procederá á convocar las debidas oposiciones para obtener los diplomas de aptitud especial para Médicos titulares, insertándose al efecto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de cada provincia respectiva los anuncios procedentes para la convocatoria.

Los aspirantes elevarán en el plazo de tres meses, á contar desde la convocatoria, sus solicitudes á la Inspección general de Sanidad interior, haciendo constar en ellas el punto de su residencia, acreditando ser españoles, tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirujía, estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener defecto físico que les imposibilite para el ejercicio de su profesión.

El primer requisito se acreditará con la certificación de nacimiento del Registro civil ó con la partida de bautismo; el segundo, con la certificación universitaria, comprensiva de la hoja de estudios, y en su caso de la fecha en que le fué expedido el título de Licenciado; el tercero, por medio de certificación del Registro de penados; y el cuarto, por certificación facultativa de la cual resulte que el interesado no tiene mutilación total ó parcial de una extremidad torácica que le imposibilite practicar intervenciones quirúrgicas, ni padezca ceguera, sordera completa, enajenación mental, epilepsia, mudez, paraplejía ni ninguna otra enfermedad incurable ó defecto físico que impida el ejercicio domiciliario de la profesión.

Art. 31. Pasado el plazo de tres meses, señalado para la admisión de solicitudes, la Inspección general de Sanidad interior procederá á su más cuidadosa clasificación, destinando á cada distrito universitario el número de aspirantes proporcionado á las necesidades del servicio con arreglo á las vacantes que sea necesario proveer, procurando en lo posible que los aspirantes practiquen los ejercicios de oposiciones en la capital del distrito de su residencia habitual ó en una de sus más próximas.

Terminada la distribución, la Inspección general de Sanidad interior enviará á cada uno de los señores Decanos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y de las de Barcelona, Granada, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza certificación de número de títulos de aptitud que deban proveerse en el distrito correspondiente y las instancias documentadas de los aspirantes admitidos á las oposiciones y que deban actuar en la referida capital.

Art. 32. Por la Inspección general de Sanidad interior, previos los acuerdos que la Superioridad considere oportunos, se procederá á la formación de los debidos Tribunales en la forma taxativamente prevenida en el apartado 3.º del artículo 101 de la Instrucción vigente de Sanidad.

Estos Tribunales se constituirán en la segunda quincena del mes de Octubre, nombrando Presidente y Secretario, publicando inmediatamente en los «Boletines oficiales» de las provincias el anuncio convocando á los opositores para el día 15 de Noviembre en el local y á la hora que previamente hayan designado. Los anuncios citando á los opositores deberán hacerse públicos con cinco días por lo menos de anticipación á la fecha del comienzo de los ejercicios.

Art. 33. Para la formación de programas y designación de materias á que deba sujetarse la oposición, se procederá con toda urgencia por el Real Consejo de Sanidad á la formación del debido Reglamento especial de oposiciones.

Art. 34. Terminado el último ejercicio de las oposiciones, el Tribunal procederá á votar públicamente, acordando los diplomas de aptitud correspondiente.

Art. 35. Hecha la votación á que se refiere el artículo anterior, los Tribunales remitirán á la Inspección general de Sanidad interior los expedientes de las oposiciones, con el acta de la calificación y las protestas que se hayan presentado.

La Inspección dará audiencia y vista á la Junta de Patronato por el plazo de quince días, y una vez transcurrido éste, y con los informes de dicha Junta si los remite, propondrá al Ministro de la Gobernación la resolución de las protestas, expidiéndose inmediatamente por el expresado Ministro de la Gobernación los debidos títulos de aptitud á los agraciados, que ingresarán inmediatamente en el Cuerpo.

Art. 36. Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo serán comunes para todos los opositores, que obtendrán título igual de aptitud para formar parte del Cuerpo, con derecho ó optar á los concursos, sin distinción de clase ni categoría, con arreglo á las prevenciones señaladas en este Reglamento.

Art. 37. Expedidos los títulos de aptitud, la Inspección general de

Sanidad interior remitirá inmediatamente certificación en forma á la Junta de gobierno y Patronato de dichos títulos.

(Gaceta núm 322.)

## AYUNTAMIENTOS

### Maside

El día 8 de Diciembre y hora de diez, se subastara en la casa Consistorial por pujas á la llana la feria y puestos públicos de este Ayuntamiento para 1907; si no hubiese postor se repetirá la subasta el día 15 a la misma hora.

El padrón de cédulas personales para 1907, queda expuesto al público en Secretaría por quince días, á los efectos legales.

Maside 26 de Noviembre de 1906.—El Alcalde accidental, Ramón Pérez.

### Carballeda de Valdeorras

Los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de riqueza rústica, pecuaria y urbana confeccionados por la Junta pericial para el próximo año de 1907, en este distrito municipal, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días y horas de oficina, á contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los comprendidos en los mismos puedan examinarlos libremente, y hacer las reclamaciones que consideren procedentes.

Carballeda de Valdeorras 25 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Domínguez.

### Coles

La matrícula industrial formada para el entrante año de 1907, se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que puedan examinarla los que lo crean conveniente dentro de dicho plazo y hacer las reclamaciones que les interesen.

Coles 24 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Varela.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906

Ayuntamiento de Celanova

Consta de 1872 habitantes y le corresponde la 9.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos a la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y primera sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

(Conclusión.— Véase el número anterior.)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro	Recargo municipal para el Ayunt.	Total de cuotas y recargos	6 por 100 para cobranza, etc.	20 por 100 de recargo transitorio	Total general
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>									
<i>Orden civil</i>									
78	José Vázquez Elices	Fernández Losada	Farmacéutico	56	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06
79	Augusto Fernández Sieiro	Pardo Bazán	Idem	56	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06
80	Ramón Rivero Rodríguez	Fernández Losada	Veterinario	88	6'08	44'08	2'64	7'60	54'32
81	Camilo Quiroga Alvarez	Pardo Bazán	Idem	88	6'08	44'08	2'64	7'60	54'32
<i>Orden judicial</i>									
82	Manuel Iglesias Rodríguez	Arenal	Abogado	124'80	19'97	444'77	8'69	24'66	178'42
83	Emilio Miguez Buján	León XIII	Idem	124'80	19'97	144'77	8'69	24'96	178'42
84	Elias Reza Marquina	Idem	Escribano	72	11'52	83'52	5'01	14'40	102'93
85	José Prieto González	Encarnación	Idem	72	11'52	83'52	5'01	14'40	102'93
86	Joaquín Martínez Iglesias	Colón	Notario colegiado	198	31'68	229'68	13'78	39'60	283'06
87	Manuel Torrado Durán	Fernández Losada	Procurador del Juzgado	78'40	12'54	90'94	5'46	15'68	112'08
88	Eduardo Castro Canedo	Idem	Idem	78'40	12'55	90'95	5'46	15'68	112'09
89	Gabriel Marínez Basalo	Idem	Idem	78'40	12'54	90'94	5'45	15'68	112'08
90	José Rodríguez Feijó	San Roque	Idem	78'40	12'55	90'95	5'46	15'68	112'09
91	Inocencio Seijas Selas	Hernán Cortés	Idem	78'40	12'54	90'94	5'46	15'68	112'08
92	Juez municipal	León XIII	Juez municipal	56	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06
93	Camilo Mesquera de Novoa	Hernán Cortés	Secretario de id.	44	7'04	51'04	3'06	8'60	62'90
<i>Artes y Oficios</i>									
<i>Clase 7.<sup>a</sup></i>									
94	Hilario Dapia Méndez	Colón	Herrero	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
95	Antonio Lopez	San Roque	Hojalatero	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'63
96	Domingo Alvarez	Colón	Horán de pan con tienda	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
97	Ricardo Regueiro	San Roque	Idem	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
98	Ramón Alvarez Rodríguez	Encarnación	Idem	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
99	Germán Alvarez	León XIII	Compositor de relojes	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
100	Manuel Castor Estévez	Alfonso XII	Zapatero	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
101	Félix Freire Rodríguez	Alfonso XIII	Idem	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73

RESUMEN

Importa la tarifa 1. <sup>a</sup>	2.845	455'29	3.300'20	198	569	4.067'20
Idem la 2. <sup>a</sup>	960	153'60	1.113'60	66'82	192	1.372'42
Idem la 3. <sup>a</sup>	452'77	72'41	525'18	31'81	90'56	647'05
Idem la 4. <sup>a</sup>	1.527'60	244'42	0.772'02	106'33	305'52	2.188'87
Idem la 5. <sup>a</sup> , sección 1. <sup>a</sup>						
<b>Total</b>	<b>5.785'87</b>	<b>925'68</b>	<b>6.711</b>	<b>402'46</b>	<b>1.257'08</b>	<b>8.270'54</b>

Importa esta matrícula la cantidad total de ocho mil doscientas setenta pesetas cincuenta y cuatro céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios a la Administración de Hacienda de la provincia, a los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Celanova 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Lino Velo.—El Secretario, Constantino G. Almeida.

Don Constantino García Almeida, Secretario del Ayuntamiento de Celanova, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Celanova á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Constantino G. Almeida.—V.º B.º: El Alcalde, Velo.

Don Gerardo Villarino Losada, Secretario del Ayuntamiento de Blancos.

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal de este término, obra la extraordinaria de 22 del actual que comprende el siguiente acuerdo:

«Seguidamente se da cuenta del déficit de 5.476 pesetas 22 céntimos que resulta en el presupuesto para el próximo año de 1907. La Junta, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser de absoluta necesidad las partidas consignadas en el mismo para cubrir las atenciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la vigente legislación, excepto el de pesas y medidas que desechó la Junta por ser impracticable y no adaptarse á las circunstancias en esta localidad. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 5.476 pesetas 22 céntimos, y teniendo en cuenta que es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, la Junta por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos comprendidos en la siguiente

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad	Arbitrio acordado	Consumo calculado	Producto anual
Patatas.	Quintal	2'50	0'10	25.351	2.535'10
Yerba seca.	Idem	1'00	0'20	4.980	996
Leñas.	Idem	1'00	0'08	24.314	1.945'12
<i>Total producto.</i>					5.476'22

2.º Que se cumpla lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín oficial», copia literal de este acuerdo que ha de fijarse además al público por término de quince días y se envíe pasado dicho término á la misma autoridad el expediente que al efecto se instruya, á fin de que, previos los informes oportunos, tenga á bien elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» pongo la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Blancos á veintiséis de Noviembre de mil novecientos seis.—Gerardo Villarino.—V.º B.º, Polidoro Trigo.

*Pereiro de Aguiar*

El repartimiento por territorial y lista cobratoria de urbana, formados por este Ayuntamiento y Junta pericial para 1907, se hallan expuestos al público por el término de ocho días en esta Secretaría, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que procedan.

Pereiro, Noviembre 26 de 1906 —El Alcalde, Camilo Pérez

**JUZGADOS**

Don Domingo Romero Cid, Juez municipal de Ginzo de Limia.

Hago público: Que para pago á don Alonso Nieto, del comercio de esta villa, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que le debe José Colmenero Bouzas, vecino de Moreiras, procedente de préstamo, se le embargaron, tasaron y venden las fincas siguientes:

- 1.ª Casa de planta alta, señalada con el número ciento treinta y nueve, en la calle del Crucero, de doce metros cuadrados de extensión; linda por frontis calle, derecha entrando camino, izquierda camino y casa de Serafin Salgado y trasera de Agapito Colmenero: su valor ciento cincuenta pesetas. 150
- 2.ª Pichesa, huerta de tres áreas y dos centiáreas; linda Este de don Pedro Rodríguez, Oeste de Domingo Suárez, Norte monte comunal y Sur de Pedro Andrade: su valor veinte pesetas. 20
- 3.ª Canado, centenar de nueve áreas y seis centiáreas; linda Este de Hipólito Alonso, Oeste camino público, Norte del Alonso y Sur de don Pedro López: su valor treinta pesetas. 30
- 4.ª Cebñeira, otra de ca-

torce áreas; linda Este de Serafin Antañón, Norte comunal, Oeste de Rosa Colmenero y Sur de Saturnino Colmenero: su valor sesenta pesetas. 60

5.ª Lameiro do Pozo, otra de nueve áreas y seis centiáreas; linda Este de Felisa Colmenero, Oeste de Francisco Sarmiento, Norte camino y Sur de Serafin Antañón: su valor treinta pesetas. 30

6.ª Burata, otra de igual mensura que la anterior; linda Este de Ricardo Alonso, Sur de Francisco Sarmiento, Norte de Hipólito Alonso y Oeste de Pedro López: su valor treinta pesetas. 30

7.ª Montecelo, otra de catorce áreas; linda Este de Baltasar López, Oeste y Sur de Francisco Román y otros y Norte de Francisco Sarmiento: su valor cincuenta pesetas. 50

Las expresadas fincas radican en el pueblo de Moreiras y asciende su valor á la cantidad de trescientas setenta pesetas.

Y habiéndose señalado para su remate el día diecisiete de Diciembre próximo y hora de once en este Juzgado, se hace público por medio de este edicto para que, los que deseen tomar parte en la subasta, concurren en el día y hora expresados, advirtiendo que no hay títulos.

Ginzo de Limia veintiseis de Noviembre de mil novecientos seis.—Domingo Romero.—D. S. O., Celestino de la Torre.

Don Pedro Cardero Fernández, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Certifico: Que en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por el Procurador don Albino Rodríguez Fernández á nombre de doña Herminia Villot Varela, esposa de don Ramón Pausa Peña, vecinos de Alongos, distrito de Toén, sobre apeo y prorratio del foral nombrado «Da Pedreira», compuesto de diecinueve cuartas de vino blanco, se dictó auto con fecha veintitres del actual, cuya parte dispositiva dice:

«Se aprueban las operaciones de apeo practicadas por el Perito designado don Aquilino Sánchez Rodríguez y en su consecuencia se declara que el foral denominado «Da Pedreira», de que es dueña del dominio directo doña Herminia Villot Varela, esposa de don Ramón Pausa Peña y Poseedores ó dueños del útil don Leonardo y don Filemón González Pérez, don Secundino, don Marcial y doña Jesusa Pérez González, está constituido por la finca denominada «Pedreira», tal y como se describe en dichas operaciones; librense despacho al Juzgado muni-

cipal de Toen para la notificación de este auto á los poseedores vecinos de aquel término y edicto para el «Boletín oficial» de la provincia por lo que hace referencia á los ausentes en ignorado paradero, y una vez firme esta resolución expidase para el dueño del dominio directo el testimonio á que hace referencia el art. 2.090 de la ley de Enjuiciamiento civil, comprensivo de los particulares que en el mismo se determinan.

Así lo mandó y firma el señor don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia del partido en la fecha expresada de que doy fé.—Camilo González.—Ante mi, Pedro Cardero.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que sirva de notificación en forma á los poseedores ausentes en ignorado paradero don Secundino y don Marcial Pérez González, cumpliendo lo mandado libro el presente en Orense á veintiseis de Noviembre de mil novecientos seis. — Pedro Cardero.

Don Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Emilio Fernández Failde, natural de Bermés, vecino de Santiso, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser emplazado en sumario que se le instruye por el delito de disparo de arma; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín veinticinco de Noviembre de 1906.—Julio Salgado.—Nicasio Blanco.

*Señas del procesado*

Estatura regular, color bueno, nariz y boca pequeña, cara redonda, ojos castaños claros, barba afeitada y con bigote también castaño claro. Viste chaqueta y chaleco de jerga negra, pantalón de corte negro remontado, calza botinas negras y cubre sombrero también negro.

**COLEGIO MODELO**

DE

1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA REZA, 3.—ORENSE

Montado con arreglo á los modernos adelantos

HONORARIOS MÓDICOS

IMPRESA DE A OTERO